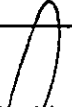



Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Uno
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0053/2022.
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	 a. Comisionado Francisco Javier García Blanco.  b. Secretaria de Instrucción Mónica Porrás Rodríguez.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 21, de veinticinco de abril dos mil veintidós.

Sentido de la resolución: Revocación.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0053/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlapacoya, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio **210443721000011**, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito el desglose por empleado de los gastos generados por concepto de aguinaldo y un desglose de gastos por motivos de desfile navideño, adornado de ayuntamiento, posadas o cualquier tipo de festividad con motivos de las fiestas navideñas anexar facturas, concursos o adjudicación directa, evidencia y padrón de proveedores.” (sic)

II. El cinco de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia, en los términos siguientes:

“...POR MEDIO DE LA PRESENTE LA OUE SUSCRIBE LIC. ARELY VALDERRAMA SAMPAYO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAPACOYA; Y EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION RECIBIDA A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL EN DONDE HACE REFERENCIA A LAS SOLICITUDES ANTERIORMENTE RECIBIDAS CON FOLIOS NO. 210443721000011, EN DONDE SÓLICITA ÉL DESGLOSE POR EMPLEADO DE LOS GASTOS GENERADOS POR CONCEPTO DE AGUINALDO Y UN DESGLOSE DE GASTOS POR MOTIVOS DE DESFILE NAVIDEÑO, ADORNADO DE AYUNTAMIENTO, POSADAS O CUALQUIER TIPO DE FESTIVIDAD CON MOTIVOS DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS ANEXAR FACTURAS, CONCURSOS O ADJUDICACIÓN DIRECTA.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 113, 115, 116, 134, 135 Y 136 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE PUEBLA, ASI COMO AL AVISÓ DE PRIVACIDAD SEÑALADO EN LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES, A LA LEY DE, PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA, Y LA SESION TERCER SESION ORDINARIA DEL

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlapacoya, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210443721000011.**
Ponente: **Claudette Hanan Zehenny.**
Expediente: **RR-0053/2022.**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA CELEBRADA EL DIA 06 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE EL DESGLOCE DE GASTOS POR CONCEPTO DE AGUINALDO NO ES POSIBLE DARSELO A CONOCER TODA VEZ QUE SE HA RESERVADO COMO CONFIDENCIAL EL USO DE ESTA INFORMACION. SE ANEXA COPIA DE LA SESION DÉ LA TERCER SESION DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

CON RESPECTO A LOS GASTOS POR MOTIVOS DE DESFILE NAVIDEÑO, ADORNADO DE AYUNTAMIENTO, POSADAS O CUALQUIER TIPO DE FESTIVIDAD CON MOTIVOS DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS, SE LE INFORMA QUE NO SE LLEVO A CABO NINGUN DESFILE NAVIDEÑO, Y QUE TANTO EL ADORNADO DEL AYUNTAMIENTO COMO LA PARTICIPACION EN LA POSADA NAVIDEÑA SE REALIZARON CON LAS APORTACIONES EN ESPECIE DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO." (sic)

Adjuntando el Acta de Transparencia del sujeto obligado con número 003/UT-TLAP-06/12/2021, respecto a la Acta de la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del municipio de Tlapacoya, Puebla, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, que a la letra dice:

ACTA DE LA TERCER SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAPACOYA, PUEBLA DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

PUNTO UNO.

EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYA, UBICADO EN CALLE OMAR HERRERO S/N, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO SE DECLARA ABIERTA LAS SESION CONVOCADA.

PUNTO DOS

SE PROCEDE AL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE:

• LIC. IVONNE CAMPOS AVILA

TITULAR DE CONTRALORIA MUNICIPAL

• C. RAMIRO CASTRO HERNANDEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL

• OLJER LOPEZ AMADOR

DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

COMO INVITADA A LA SESIÓN SIN DERECHO A VOTO

• LIC. ARELY VALDERRAMA SAMPAYO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CON LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN EL COMITÉ CIUDADANO DE TRANSPARENCIA, QUEDO INSTALADA LA SESION DEL PLENO.

PUNTO TRES

INMEDIATAMENTE SE PROCEDE A DAR LECTURA ORDEN DEL DIA

1. APERTURA DE SESION

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlapacoya, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210443721000011.**
Ponente: **Claudette Hanan Zehenny.**
Expediente: **RR-0053/2022.**

2. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DEL QUORUM LEGAL PARA SESIONAR
3. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
4. REVISION, DISCUSION Y EN SU CASO CLASIFICACION DE INFORMACION
5. CIERRE DE LA SESION.

LA LIC. IVONNE CAMPOS AVILA, PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ SI EXISTE ALGUN TEMA ADICIONAL A INCORPORARSE, A LO QUE RESPONDEN QUE "NO".

TODA VEZ QUE SE HAN DESAHOGADO LOS PUNTOS UNO Y DOS, SE PROCEDE A RECARBAR LA VOTACION RESPECTIVA A LA APROBACION A LA ORDEN DEL DIA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

"QUIENES ESTEN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR LA ORDEN DEL DIA, SIRVANSE LEVANTAR LA MANO:

TENIENDO TRES VOTOS A FAVOR Y NINGUNO POR LA NEGATIVA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DIA".

PUNTO CUATRO

CONFORME A LOS ARTICULOS 21, 113, 115, 116, 134, 135, 136 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. ASI COMO AL AVISO DE PRIVACIDAD SEÑALADO EN LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y A LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

EL COMITÉ REVISO DE MANERA MINUSIOSA LA INFORMACION PRESENTADA POR EL PERSONAL EN LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES LLEGANDO A LA CONCLUSION DE QUE DICHA INFORMACION DEBIA SER CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, TODA VEZ QUE CONTIENE DATOS PERSONALES QUE NO HAN SIDO AUTORIZADOS PARA SER PUBLICADOS POR LOS TITULARES DE LAS MISMAS.

ASI MISMO SE DECLARA COMO INFORMACION CONFIDENCIAL LA DE LOS CONTRATOS DEL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.

NO SE OMITE MENCIONAR QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL DICHA INFORMACION EN RAZON DE LA INSEGURIDAD BAJO LA QUE VIVE LA REGION.

UNA VEZ CONCLUYENDO LA EXPOSICION DE MOTIVOS, Y HABIENDO ANALIZADO LA INFORMACION Y LA PARTICIPACION DE LOS PRESENTES.

SE DECLARA POR UNANIMIDAD COMO CONFIDENCIAL EL ARTICULO 77 FRACCION VIII CORRESPONDIENTE A LA REMUNERACION MENSUAL BRUTA Y NETA, DE MANERA DESGLOSADA, DE TODOS LOS NIVELES JERARQUICOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN LAS DIFERENTES FORMAS DE CONTRATACION, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTIMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACION SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACION.

PUNTO CINCO

CIERRE DE SESIÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, PREVIO DESAHOGO DE TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DÍA Y NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA TERCER SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYA, MISMA QUE ES FIRMADA POR LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN, AL MARGEN Y AL CALCE PARA FE Y CONSTANCIA." (sic)

III. El diez de enero de dos mil veintidós, el recurrente interpuso a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, al externar su inconformidad con la respuesta proporcionada.

En la misma fecha, el comisionado Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, ingresándolo al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de expediente **RR-0053/2022**, turnando los presentes autos a esta Ponencia, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. Mediante proveído de fecha trece de enero de dos mil veintidós, se requirió al recurrente para el efecto de que precisara la fecha en que le fue notificada la respuesta por parte del sujeto obligado, además, se le previno que de no atender lo solicitado se acordaría lo que en derecho correspondiera respecto a la admisión del recurso que nos ocupa.

V. Mediante proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se tuvo al recurrente haciendo del conocimiento la fecha en que fue enterado de la respuesta motivo de su inconformidad, asimismo, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo al

recurrente ofreciendo pruebas. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para recibir notificaciones.

VI. Mediante proveído de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio número UTTP/0010/2022, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós y sus anexos, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlapacoya, Puebla, por medio del cual realizó las manifestaciones relativas al requerimiento de informe justificado que le fue realizado por este Órgano Garante; anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; de igual manera, se asentó que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Quinto del proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la clasificación de la información como confidencial de la respuesta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

“...La titular de la unidad de transparencia niega la información del artículo 77 fracción VIII en colaboración con el comité de transparencia donde clasifican como confidencial el desglose de los pagos de aguinaldos y la nómina del ayuntamiento citando en su acta que ellos califican la fracción VIII del artículo 77 como información confidencial y ellos no están facultados para declarar la información como clasificada ya que es información pública y deben responder con transparencia están actuando en contra de la ley ya que si se asignan obligaciones a los ayuntamientos es por que deben publicar en que y como se gasta el recurso anexo acta donde ellos hacen actos en contra de la ley clasificando información que es publica para los ciudadanos.” (sic).

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, en síntesis, argumentó:

POR MEDIO DE LA PRESENTE LA QUE SUSCRIBE LIC. ARELY VALDERRAMA SAMPAYO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAPACOYA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULO 175 FRACCION III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EN CONTESTACION AL EXPEDIENTE RR-0053/2022, FOLIO 210443721000011, RELATIVA A LA DENUNCIA FORMULADA, SE INFORMA QUE CON FECHA 05 DE ENERO DE 2022, SE DIO CONTESTACION A DICHA SOLICITUD, HACIENDO MENCION QUE ESTE AYUNTAMIENTO NO INCURRIO EN GASTOS POR MOTIVOS DE DESFILE NAVIDEÑO DEBIDO YA QUE NO HUBO TAL, EN CUANTO AL ADORNADO DE AYUNTAMIENTO, POSADAS O CUALQUIER TIPO DE FESTIVIDAD CON MOTIVOS DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS ANEXAR FACTURAS, CONCURSOS O ADJUDICACION DIRECTA, NO ES POSIBLE ANEXAR FACTURAS NI CONCURSOS DE ADJUDICACION DIRECTA, TODA VEZ QUE LOS ADORNOS PARA LA DECORACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y LOS SUMINISTROS PARA LA POSADA NAVIDEÑA FUERON DONADOS POR PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYA.

ASI MISMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21, 113, 115, 116, 134, 135 Y 136 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE PUEBLA, ASI COMO AL AVISO DE PRIVACIDAD SENALADO EN LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES, A LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA, Y LA SESION TERCER SESION ORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA CELEBRADA EL DIA 06 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE EL DESGLOCE DE GASTOS POR CONCEPTO DE AGUINALDO NO ES POSIBLE DARSELO A CONOCER TODA VEZ QUE SE HA RESERVADO COMO CONFIDENCIAL EL USO DE ESTA INFORMACION.

NO OMITO MENCIONAR QUE PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO OBLIGADO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA SE REALIZA LA VERSION PÚBLICA DE LA NOMINA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYA LA CUAL ES APROBADA MEDIANTE ACTA DE CABILDO, ASI MISMO SE APRUEBA POR ACTA DE CABILDO LA DONACION VOLUNTARIA DE AGUINALDO DE LOS DIRECTIVOS DE CADA AREA PARA LA COMPRA DE MOBILIARIO Y SUMINISTROS PARA SU LUGAR DE TRABAJO, ASI MISMO SE APRUEBA EL AGUINALDO PROPORCIONAL AL DEMAS PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASI COMO EL ACTA DE CABILDO EN DONDE SE APRUEBA LA DONACION VOLUNTARIA DE AGUINALDO DEL PERSONAL EN GENERAL PARA LA COMPRA DE MOBILIARIO Y SUMINISTROS PARA SU RESPECTIVO LUGAR DETRABAJO." (sic)

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

En relación con los medios probatorios aportados por el recurrente se admitieron:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del Acuse de registro de solicitud con número de folio 210443721000011, realizada por el recurrente al sujeto obligado, de fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud con número de oficio UTTP/0002/2022, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, dirigido al recurrente, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del Acta de la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlapacoya, Puebla, número 003/UT-MTLAP-05/12/2021, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Documentales privadas que, al no haber sido objetadas de falsas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se admitieron:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del nombramiento de la C. Arely Valderrama Sampayo, como Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlapacoya, Puebla, de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, signado por la Presidente Municipal Constitucional del sujeto obligado, con el cual acredita su personalidad.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada de la respuesta a la solicitud de información de la PNT, mediante oficio número UTTP/0002/2022, dirigido al recurrente, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia. 80
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del acta de transparencia del sujeto obligado, con número de oficio 003/UT-MTLAP-06/12/2021, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada de la circular con número de oficio CMTP/028/2021 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, signada por la Contralora Municipal del sujeto obligado. 4
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, signada por el Presidente Municipal Constitucional del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada de tabla en Excel, la cual contiene cargo, mínimo y máximo, signado por el Presidente Municipal Constitucional, Tesorero Municipal y Secretario General del sujeto obligado. 2

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, signada por el Presidente Municipal Constitucional del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, signada por el Presidente Municipal Constitucional del sujeto obligado.

Respecto a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los anteriores medios de prueba se advierte tanto la solicitud de información, como la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado al hoy recurrente.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El hoy recurrente, a través de una solicitud de información requirió al sujeto obligado, el desglose por empleado de los gastos generados por concepto de aguinaldo, así como de los gastos por motivos del desfile navideño, adornados del Ayuntamiento, posadas o cualquier tipo de festividad con motivo de las fiestas navideñas, anexar facturas, concursos o adjudicación directa, evidencia y padrón de proveedores.

En ese tenor, el sujeto obligado al responder a dicha solicitud le hizo saber al recurrente que, no es posible entregar la información respecto al desglose de gastos por concepto de aguinaldo, toda vez que reservó como confidencial con fundamento en los artículos 21, 113, 115, 116, 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información del Estado de Puebla, a través de la tercera sesión ordinaria del Comité de transparencia celebrada el día seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Por lo que hace, a los gastos por motivo del desfile navideño, adornado del Ayuntamiento, posadas o cualquier tipo de festividad con motivos de las fiestas navideñas, se le informa que no se llevó a cabo ningún desfile navideño, y que tanto el adornado del ayuntamiento como la participación en la posada navideña se realizaron con las aportaciones en especie de los integrantes de dicho Ayuntamiento.

Adjuntando a dicha respuesta el Acta número 003/UT-TLAP-06/12/2021, respecto de la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del municipio de Tlapacoya, Puebla, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual clasifiqué como información confidencial respecto del contenido del artículo 77 fracción VIII de la Ley de la materia, referente a la remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación señalando la periodicidad de dicha remuneración.

En consecuencia, el entonces solicitante se inconformó con la respuesta y presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado la clasificación de la información como confidencial respecto del desglose por empleado de los gastos generados por concepto de aguinaldo, dicha información es pública de acuerdo al artículo 77 fracción VIII de la Ley de la materia.

Sin embargo, el hoy recurrente no hizo mención alguna respecto del desglose de gastos por motivos del desfile navideño, adornado del ayuntamiento, posadas o cualquier tipo de festividad con motivos de las fiestas navideñas, así como anexar

facturas, concursos o adjudicación directa, evidencia y padrón de proveedores, en relación con la solicitud de acceso a la información.

Por tanto, la respuesta se considera consentida por el hoy recurrente, generando que no se lleve a cabo el estudio de estos en la presente resolución; por lo que únicamente se estudiará la inconformidad referida al desglose de los pagos de aguinaldos.

Sirviendo de base para lo dicho con antelación, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Asimismo, con la finalidad de integrar adecuadamente el medio de impugnación al rubro indicado, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los motivos de procedencia del recurso de revisión en comento, a fin de que hiciera valer sus aseveraciones y defensas; al efecto, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, remitió a este Órgano Garante, el oficio número UTP/0010/2022, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós y sus anexos, en el cual reitero su respuesta inicial, señaló que el desglose por concepto de aguinaldo no es posible proporcionarlo, toda vez que se reservó como información confidencial, de acuerdo con los artículos 21, 113, 115, 116, 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, de acuerdo con el acta de la tercera

sesión ordinaria del Comité de transparencia, celebrada el día seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Es necesario puntualizar que, para la efectiva tutela del derecho de acceso a la información pública, **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el artículo 6°, apartado A, fracciones I, II, IV y VIII, establece:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

... IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.”

VIII. ...La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. ...

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada.

en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 142, 145 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

***“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”, contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica*”**

para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Una vez precisado lo anterior, al analizar la solicitud de información por parte del ahora recurrente, esta consistió en el *desglose por empleado de los gastos generados por concepto de aguinaldo* y en respuesta, el sujeto obligado le hizo saber que dicha información se encontraba clasificada como confidencial, por así haberse aprobado en sesión del Comité de Transparencia de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno; en tal sentido, el hoy recurrente expresó su inconformidad al referir que la información solicitada debe ser pública, en términos de la fracción VIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, tomando en consideración la respuesta que dio el sujeto obligado, resulta necesario invocar los siguientes preceptos legales a fin de clarificar el término "*servidor público*":

Respecto de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado Puebla**, menciona:

"Artículo 2. Son Servidores Públicos las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección.;

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en su artículo 124, fracción II, establece:

"Artículo 124. Servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento:

... II.- En los Municipios del Estado. ..."

Por lo que hace a La Ley Orgánica Municipal, refiere:

“Artículo 146. A más tardar el treinta de septiembre de cada año, las Comisiones y los titulares de las dependencias y entidades municipales, así como las juntas auxiliares, elaborarán el anteproyecto de presupuesto de egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente, los proyectos para satisfacerlas, su costo, y las prioridades de dichos proyectos, así como los tabuladores desglosados en los que se señale la remuneración que percibirán los servidores públicos de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales, la cual deberá ser equitativa, adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión y proporcional a sus responsabilidades, exceptuándose los que en términos de las disposiciones legales se declaren gratuitos.

Las remuneraciones de los servidores públicos de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales se sujetarán, con base en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, a lo siguiente:

I. Se considera remuneración o retribución, toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

...V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie. ...”

De igual manera, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, estatuye:

“Artículo 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:

...V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades; ...”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...XXV. Obligaciones de Transparencia: La información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web y de la Plataforma Nacional, sin que para ello medie una solicitud de acceso;

...XXX. Servidores Públicos: Los mencionados en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla y demás disposiciones legales aplicables; ...”

Expuesto lo anterior, es dable concluir que todas las personas que ejercen o desempeñan un empleo o cargo como servidores públicos, tienen el deber de

cumplir con las obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le imponen.

En ese orden de ideas y toda vez que la información que pidió el hoy recurrente, es referente al aguinaldo (prestación) que perciben los servidores públicos del Ayuntamiento en el Municipio de Tlapacoya, Puebla, la cual se trata de información pública de oficio, de conformidad con el artículo 77 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que éste dispone lo siguiente:

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; ...”

De los preceptos antes indicados es posible advertir que éstos imponen hacer pública y mantener actualizada la información correspondiente a los aguinaldos del ente obligado; de tal modo que el sujeto obligado produjo contestación de manera inadecuada e incompleta a lo requerido.

Por lo que, derivado de lo anterior, debió atender la solicitud en los términos que disponen los artículos 151 párrafo primero de la fracción II y 156 fracción II de la Ley de la materia, al señalar:

“Artículo 151. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

... II. Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como obligación de transparencia, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga. ...”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

... II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada; ..."

Sin embargo, no lo hizo, siendo evidente la omisión del sujeto obligado en otorgar la información que fue requerida, máxime que ésta se refiere a una sobre la cual tiene el deber de transparentar, lo que constituye una transgresión al derecho humano de acceso a la información, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12 fracciones I y VI de la Ley de la materia, las que en esencia señalan respectivamente, que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada en sus sitios web las Obligaciones de Transparencia y, responder las solicitudes de acceso a la información en los términos que establece la Ley; en tal sentido, la clasificación que realizó sobre la referida información es improcedente.

En tal virtud, este Instituto considera que el sujeto obligado debe entregar lo solicitado, ya que lo requerido constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra compelido a publicitar; máxime que en el caso no se trata de información confidencial ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por el contrario, la información requerida constituye obligaciones de transparencia.

En ese orden de ideas, se advierte que a la fecha el sujeto obligado no ha cumplido con el deber de dar información a lo solicitado en la petición, lo que hace nugatorio este derecho para el recurrente.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio del recurrente, respecto a la clasificación que se realizó sobre la información requerida en la solicitud, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos, máxime que se trata de una obligación descrita en la Ley de la materia.

En ese sentido, por ser una facultad de este Órgano Garante, se ordena la desclasificación de la información misma que fue clasificada por el sujeto obligado en acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, respecto de los aguinaldos que perciben los servidores públicos del Ayuntamiento en el Municipio de Tlapacoya, Puebla, por ser improcedente; lo anterior, con fundamento en el numeral Décimo sexto de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, que a la letra dice:

“Décimo sexto. La desclasificación puede llevarse a cabo por:

...III. Por los organismos garantes, cuando éstos así lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación.”

Es así, tomando en consideración que la información que fue clasificada es aquella que debe ser publicada por los sujetos obligados, en términos de la fracción VIII del artículo 77 de la Ley de la materia, ya que, como se ha descrito en párrafos precedentes, tal disposición refiere en síntesis que los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, entre otras, la información de la remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, **prestaciones**, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; en razón de ello, es información que no puede ser clasificada. **(Énfasis añadido)**

A mayor abundamiento, el artículo 121 de la propia Ley de la materia, refiere:

“Artículo 121. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.”

De los preceptos antes indicados es posible advertir que éstos imponen hacer pública y mantener actualizada la información correspondiente a las gratificaciones del ente obligado; por lo que de ninguna manera es procedente su clasificación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 22, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que en esencia dispone que una de las funciones de los Comités de Transparencia, es la de revocar las determinaciones que en materia de clasificación realicen; en ese sentido, se ordena al sujeto obligado que, por medio de su Comité de Transparencia, lleve a cabo la desclasificación de la información a que se ha aludido en el presente considerando, la cual, en su momento fue aprobada en sesión de Comité de Transparencia, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno.

En ese tenor, con fundamento en lo establecido en la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR** el acto reclamado, consistente en la clasificación que se realizó sobre la información solicitada, referente al "*desglose por empleado de los gastos generados por concepto de aguinaldo*", a efecto de que el sujeto obligado en cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante, por medio de su Comité de Transparencia desclasifique la información de referencia y proporcione ésta al recurrente, en la modalidad y forma en que la solicitó. R

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma. X

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Se determina **REVOCAR** el acto impugnado, a fin de que el sujeto obligado, por medio de su Comité de Transparencia, de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, desclasificando la información solicitada de la petición, referente al "*desglose por empleado de los gastos generados por concepto de aguinaldo*", y, proporcione ésta al recurrente, en la modalidad y forma en que la solicitó; lo anterior, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución..

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

CUARTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la

Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlapacoya, Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **CLAUDETTE HANAN ZEHENNY, HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, asistidos por Hector Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CLAUDETTE HANAN ZEHENNY
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlapacoya, Puebla.**
Folio de la solicitud **210443721000011.**
Ponente: **Claudette Hanan Zehenny.**
Expediente: **RR-0053/2022.**

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/CHZ-RR-0053/2022/Mon/SENT. DEF

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0053/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintitrés de febrero de dos mil veintidós.